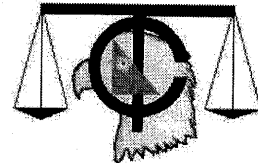
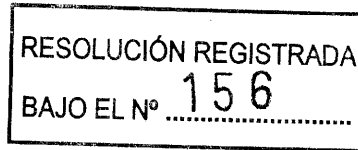




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 10 JUN 2016

VISTO: el expediente del registro del Fondo Residual N° 1666 R/2015, caratulado: "RIZZO CARLOS ALBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita el pago total de deuda relacionado con la línea N° 1410 operación N° 000084700, efectuado por el Sr. Carlos Alberto RIZZO.

Que a fojas 03 a 45 del expediente del registro del Fondo Residual, se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por las operaciones señaladas en el considerando precedente.

Que tal como lo informa el Auditor actuante, glosa a fojas 52/53 la constancia de recepción de depósito a la cuenta del Fondo Residual Ley provincial N° 478, con sello del Banco de Tierra del Fuego de fecha 30/03/15 por ciento seis mil novecientos veintiuno con 28/100 (\$ 106.921,28).

Que en el marco antes señalado, toma intervención el área legal de este organismo de control, donde se emite el Informe Legal N° 91/2015 suscripto por la Dra. Romina PEREYRA, quien expresamente indica respecto del marco normativo aplicable al caso:

"Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1)-El Convenio en análisis obrante a fs. 54 se refiere a una deuda de PAGO TOTAL del crédito originado en la línea 1410 Operación Nro. 000084700 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley Provincial 783, celebrado entre el Fondo Residual, representado por su Administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO y el Sr. RIZZO CARLOS ALBERTO, dejando así expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el mismo de PESOS: TREINTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 86/100 (\$33.442,86), en su carácter de titular de la operación indicada, lo que el deudor acepta de conformidad.

2).-En la cláusula segunda se indica que de acuerdo a lo establecido en el art. 7 de la ley Provincial N° 783, para las operaciones con juicio, en los que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del art. 2, se tomará dicho incremento como límite.

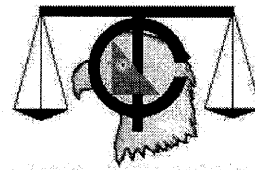
3).- En la cláusula tercera el deudor reconoce que la actualización de la deuda, calculada conforme la pautas dadas por la sentencia dictada, supera al incremento del 30%, a la liquidación del art. 2 de la Ley 783, corresponde tomar, como base el monto del tope siendo de PESOS: CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO /100 (\$125.761,34).

4).- En la cláusula cuarta se indica que atento a que el deudor, ofrece realizar la cancelación total en efectivo del monto descripto en la cláusula tercera, se le bonifica al monto adeudado el porcentaje del QUINCE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 156



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

POR CIENTO (15%) de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la Ley Provincial N° 783. En razón de ello, surge un saldo resultante que el deudor acepta cancelar por la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 28/100 (\$106.921,28), abonando el deudor ese saldo en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el FONDO RESIDUAL posee en Banco de la Provincia, de acuerdo al comprobante que se adjunta, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma.

5).- El deudor reconoce expresamente que más allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentra pendiente de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios y gastos, del expediente caratulado " FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/RIZZO CARLOS ALBERTO S/EJECUTIVO" (Expte N° 25.578), que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 10, Secretaria 100 Poder judicial de la Nación.

6).- A fs 46 obra nota mediante el cual el deudor se acoge a la Ley Provincial N° 783.

7).- En lo que se refiere al cumplimiento del punto 1 inc e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 04/16) y en cumplimiento del Punto 1 inc. f) de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

8).- A fs. 3 obra documentación a fin de acreditar los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/02.

9).- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h) de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastian MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 57), con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

10).- A fs. 52 y 53 obra comprobante de pago por medio del cual el deudor deposita al Banco de Tierra del Fuego en la cuenta del Fondo Residual la suma de PESOS: CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 28/100 (\$106,921,28).

Con las consideraciones precedentes, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado, se elevan la presentes actuaciones...”.

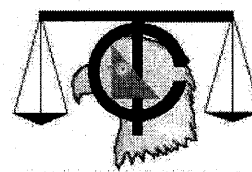
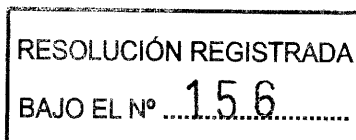
Que el informe legal que antecede es girado sin observaciones a fs. 60 vta. por el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ.

Que mediante Informe Contable N° 205/2016 Letra: TCP. Fdo. Residual, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA concluye textualmente en lo siguiente:

“1. La liquidación bajo análisis refiere a la línea N° 1410 operación N° 000084700 que asciende a la suma de \$ 33.442,86.- y corresponde a un saldo impago de un préstamo en pesos razón por la cual , no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

2. De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 783, arroja un monto de \$ 96.761,34.- **Se determina una diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478, por \$222,95.- calculada en defecto.**

3. La copia del fallo del Poder Judicial obrante a fs. 47, ordena ejecutar al deudor el pago por \$ 31.237,52.- mas intereses pactados por las partes desde la mora al efectivo pago.

4 El monto actualizado de la sentencia mencionada en el punto anterior, asciende a \$ 221.678,10.- **Registrando así una diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478, de \$ 670,56.-**

5. En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial Nº 783, y ha recaído sentencia judicial, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo 7 de la mencionada norma. A tal fin se aplica el 30% adicional para obtener el tope de la deuda, arrojando un importe total de \$ 125.789,74.- por lo que corresponde tomar como base el monto del tope mencionado. **Se difiere con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478, por \$ 289,83.- calculado de menos por mismo.**

6. A ello se aplica la bonificación por pago al contado y efectivo del Art. 6º de la Ley Provincial Nº 783, determinando un **saldo total a verificar de \$ 106,921,28.-** **Se difiere con el establecido por el Fondo Residual Ley 478 en \$ 246,36.- calculado de menos por el mismo.-**

7. Analizado el pago acreditado a fojas 52/53 en concepto de cancelación total de la deuda, establecido en la CLAUSULA CUARTA del Acuerdo de Transacción Judicial Ley 783 obrante a fs. 54, el importe final

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

recibido por el Fondo Residual Ley 478 sería el correcto. Por lo expuesto, se determina un importe menor en los cálculos previos, pero se pacta como importe final el correcto, no existiendo diferencias entre el valor final determinado en este control, y el efectivamente ingresado. \$ 106.921,28”.

Que como consecuencia de lo expuesto en el informe contable que antecede, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable emite la Nota Interna N° 1218/2016 Letra: TCP-SC, en la que expone que surgen diferencias con el calculo efectuado por el Fondo Residual, las que se encuentran detalladas en los puntos 2, 4, 5 y 6 del apartado V–Conclusiones, sin perjuicio de que el profesional interviniente en el punto 7 menciona que se determina un importe menor en los cálculos previos, pero se pacta como importe final el correcto, no existiendo diferencias entre el valor final determinado en este control y el efectivamente ingresado.

Que en razón de lo expuesto, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafaél CHORÉN comparte las conclusiones efectuadas por el Auditor Fiscal actuante, por lo que eleva las actuaciones al Plenario de Miembros a los fines de la emisión del correspondiente acto administrativo.

Que analizadas las actuaciones por el Plenario de Miembros, -y sin observaciones de parte del Vocal de Auditoría en el marco de sus facultades exclusivas y excluyentes-, se comparten las apreciaciones efectuadas en los informes que preceden, por lo que corresponde darlas por concluidas.

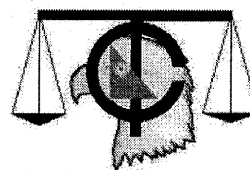
Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 156



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY 783, de PAGO TOTAL relacionado con la línea N° 1410 operación N° 000084700, celebrado entre el Sr. Carlos Alberto RIZZO y el Fondo Residual Ley N° 478.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Fondo Residual N° 1666 R/2015, caratulado: "RIZZO CARLOS ALBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la abogada dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 4º.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 156 /16.-

CPA Mario Sebastián PANI
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia